



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/45/L.31
4 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 34 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Argelia, Cuba, Indonesia, Kuwait, Nicaragua, Nigeria, Noruega,
Nueva Zelandia, República Socialista Soviética de Ucrania y
República Unida de Tanzania: proyecto de resolución

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica 1/, así como su informe provisional, que fue aprobado por unanimidad el 12 de junio de 1990 2/,

Recordando su resolución 44/244, de 17 de septiembre de 1990, en la que se reafirma la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones 3/,

Recordando también sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 44/27 H, de 22 de noviembre de 1989,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/45/43).

2/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/44/44/Add.1).

3/ Resolución S-16/1, anexo.

Reconociendo la importancia del embargo de petróleo y de otras medidas existentes impuestas por la comunidad internacional al régimen de apartheid con miras a la eliminación del apartheid mediante negociaciones, así como la importancia de mantener esas medidas hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, teniendo presentes los objetivos de la Declaración,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que se sigue violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a que existen lagunas en el embargo, como, por ejemplo, la falta de legislación efectiva, ha podido adquirir petróleo y productos derivados,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

1. Toma nota del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y hace suyas las recomendaciones del Grupo;
2. Señala a la atención de los Estados el proyecto de ley tipo de aplicación eficaz del embargo de petróleo contra Sudáfrica, que figura como anexo en el informe anual del Grupo Intergubernamental, entre otras cosas para que consideren la posibilidad de adoptar los principios generales del proyecto en el contexto y el marco de sus propias prácticas legales;
3. Insta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar un embargo efectivo al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica a fin de lograr una erradicación rápida y pacífica del apartheid;
4. Pide a todos los Estados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y, en particular, que:
 - a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;
 - b) Obligen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

c) Ejerczan un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de apartheid de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo o productos derivados a Sudáfrica en buques que enarboles sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo o productos derivados en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos, y disuadan a esos buques de hacer escala en Sudáfrica;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlos, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

k) Exhorten a los buques que pueden transportar petróleo o productos derivados y figuran en sus matrículas nacionales, o bien pertenecen a empresas o particulares bajo su jurisdicción o son administrados por ellos, a que se abstengan de participar en actividades que den origen a violaciones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y otras medidas que ya se han adoptado;

5. Autoriza al Grupo Intergubernamental a que tome medidas, entre ellas, cuando sea necesario, el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones, para sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica;

/...

6. Pide al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Pide a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución, inclusive presentando propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de fiscalización del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

8. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.
